

Comisión Nacional Precios de Medicamentos

De: SUPURGEI BERMUDEZ AYHAN DAVUD <ayhan.supurgeci@evedisa.com.co>
Enviado el: viernes, 06 de julio de 2018 3:37 p. m.
Para: Comisión Nacional Precios de Medicamentos
CC: Aldo Herley Cifuentes Contreras; Ana Maria Sanchez
Asunto: Observaciones borrador circular 07 de 2018 - EVEDISA

Categorías: Circular 07 de 2018

Cordial Saludo

Con la presente les enviamos las inquietudes y dudas con respecto al borrador de la circular 07 de 2018 en periodo de revisión:

- 1) Dentro de los considerandos se esgrime en el 4 párrafo ***“es importante señalar que el margen indicado en el artículo 2, no contempla las dinámicas regionales relacionadas con la logística de entrega de medicamentos al consumidor final, por lo que este es un margen sugerido para el seguimiento de la comisión”***. Por lo tanto, solicitamos aclaración bajo el uso de **Dinámicas regionales** exactamente a qué se refiere ya que su utilización no es clara dentro del considerando y no da entender el verdadero fin de presentar esta aclaración dentro de la norma, cuando se fija en el artículo un margen del 11.23%.
- 2) En el artículo 2, ***“Margen sugerido para el eslabón Droguería, Farmacias-Droguerías y farmacias para los medicamentos anticonceptivos”***, se establece que el factor de ajuste entre el mayorista y la droguería, Farmacia-Droguería y Farmacias es del 11.23%, lo cual no es claro y deja interrogantes en su interpretación, es decir:
 - 2.1 este precio corresponde al precio máximo en la transacción comercial entre el mayorista y las Droguerías y Farmacias-Droguerías, incluido dentro del precio establecido en el Artículo 1, dejando a las droguerías la imposición de un margen justo y libre como lo establece la metodología de regulación de la circular 03 de 2013.?
 - 2.2 ¿Es el margen establecido adicional al precio máximo fijado en el artículo 1, bajo el cual las droguerías podrán efectuar su venta a los consumidores o clientes finales?
- 3) El artículo 6, ***“Valor de la unidad mínima de concentración y presentaciones no reguladas de mercados relevantes sometidos a la metodología de la circular 03 de 2013”***, establece los casos de medicamentos incluidos en el plan de beneficios con cargo a la UPC y Sin Cargo a la UPC. En el caso de los NO PBS no se realiza ninguna mención, para estos casos cuál sería el proceder, estarían regulados para el canal institucional, ¿o serían precios de referencia?
- 4) El artículo 8, ***“Descripción del principio activo de los mercados relevantes”***, se establece que pueden existir errores entre los códigos ATC reportados en los Registros Sanitarios por el INVIMA y el Estándar de la OMS, donde se indica que primará el suscrito contenido en el registro sanitario. Bajo este precepto queremos establecer que las autoridades encargadas de otorgar y controlar los registros sanitarios, en este caso el INVIMA, deben garantizar que la información contenida en ellos y por ende en las bases de datos, los cuales

deben concordar con lo establecido por la OMS, por lo que este artículo debe reconsiderarse al no corregir el error generado por el INVIMA, y por el contrario consolidarlo y tomarlo como fuente para la regulación de precios.

5) Artículo 16, “**Vigencias y Derogatoria**” establece la derogación de las circulares 03 de 2017, 04 de 2018, 04 de 2010 y 01 de 2012, sin embargo, aun no queda claro las circulares que continúan vigentes como la circular 04 de 2016, 03 de 2012, 04 de 2013, 05 de 2013, 06 de 2013 y 07 de 2013, las cuales aun se encuentran con vigencia.

quedamos atentos a su respuesta

cordialmente

--

 **Ayhan Supurgeci Bermudez**
Director Gestion Farmaceutica
ayhan.supurgeci@evedisa.com.co

Tel: 57 (6)3248444 Ext: 171
Cel: [3146547673](tel:3146547673)
calle 22 #9-63
Pereira - Colombia

